

REF. LAB.: 2018/08

FECHA: 07-06-18

ASUNTO: DOCTRINA JUSTICIA EUROPEA SOBRE CONTRATOS TEMPORALES

Estimado cliente:

Venimos a informarle de las últimas novedades relativas a la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) sobre los contratos temporales en la legislación española y las indemnizaciones que deben abonarse a la finalización de los mismos.

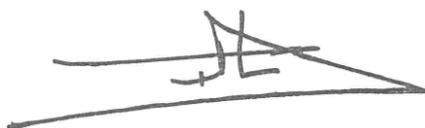
La cuestión empezó con una sentencia del TJUE, muy discutida, de fecha 14-09-2016 (asunto Diego Porras) por la que se declaró que los contratos temporales deberían tener el mismo trato que los indefinidos a la hora de indemnizar su finalización, y que por tanto, la normativa española que establecía indemnizaciones diferentes más bajas era contraria a las normas de la UE.

Le recordamos que conforme a las normas españolas, la finalización de un contrato temporal lleva aparejada una indemnización de 12 días/año, excepto las modalidades contractuales de interinidad, y formativos que no tienen indemnización a su término.

La citada sentencia del TJUE ocasionó una auténtica revolución en nuestro país, con multiplicación de litigios y con pronunciamientos dispares dependiendo del Juzgado o Tribunal que conociera del asunto. Esto provocó que se plantearan de nuevo cuestiones prejudiciales ante el TJUE, a fin de que estableciera una doctrina más clara y tras un estudio más completo del que llevó a cabo en el caso del año 2016.

Todo ello ha derivado en dos recientes sentencias del TJUE ambas de fechas 05-06-2018, por la que dicho tribunal rectifica y aclara su doctrina, estableciendo que las leyes españolas que establecen otras indemnizaciones (más bajas o incluso inexistentes) a la finalización de los contratos temporales, es perfectamente acorde con la normativa europea, Por lo tanto, este asunto queda por ahora aclarado, y la normativa española actual es la que deberemos aplicar tanto las empresas como los tribunales.

Atentamente,



Fdo: D. Fernando Velasco Muñoz.